



EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2017-00147-00

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: JOSE MANUEL SEPULVEDA QUINTERO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y CEMENTOS ARGOS S.A.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
04 DE NOVIEMBRE DE 2022

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

| | |
|---|----------------|
| Agencias en derecho Primera instancia. (TOTAL) | \$1.200.000.00 |
| A favor de COLPENSIONES | \$600.000.00 |
| A favor de CEMENTOS ARGOS S.A. | \$600.000.00 |
| Agencias en derecho segunda instancia (TOTAL) | \$1.000.000.00 |
| A favor de COLPENSIONES | 500.000.00 |
| A favor de CEMENTOS ARGOS S.A. | 500.000.00 |
| Gastos acreditados. | \$0 |
| Total costas a favor de COLPENSIONES | \$1.100.000.00 |
| Total costas a favor de CEMENTOS ARGOS S.A. | 1.100.000.00 |

SON: UN MILLON CIEN MIL (\$1.100.000.00) A FAVOR DE COLPENSIONES

UN MILLON CIEN MIL (\$1.100.000.00) A FAVOR DE CEMENTOS ARGOS S.A.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2017-147

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
08 DE NOVIEMBRE DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por **JOSE MANUEL SEPULVEDA QUINTERO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y CEMENTOS ARGOS S.A.**, informándole que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvese proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
08 DE NOVIEMBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la liquidación de costas.

Observa el despacho que, la liquidación de costas, realizada por la secretaría, viene efectuada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

Por lo anterior, se tendrán como resueltas las peticiones elevadas por COLPENSIONES, relacionadas con el trámite de liquidación de costas.

2. De la terminación del proceso ordinario.

Ahora bien, se evidencia que el sub lite cuenta con sentencias de primera y segunda instancia, debidamente ejecutoriadas; así mismo, con la decisión que se está adoptando se puede establecer que, se hallan agotadas todas las etapas del proceso ordinario laboral; como consecuencia se declarará la terminación del mismo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de un millón cien mil pesos (\$1.1000.000) para cada una de las litisconsortes demandadas; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ordinario laboral promovido por **JOSE MANUEL SEPULVEDA QUINTERO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y CEMENTOS ARGOS S.A.**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el proceso al despacho a través de la secretaría en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

